

A todas las Federaciones Autonómicas:

En relación con la celebración durante este año de las Elecciones a la Asamblea General, a la Presidencia y Comisión Delegada de la RFES, les volvemos informar sobre las fechas más relevantes del calendario electoral, señalándose las siguientes:

Miércoles, 18 de marzo de 2020: Convocatoria de elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada.

Miércoles, 20 de mayo de 2020: Elección de miembros de la Asamblea General.

Sábado, 11 de julio de 2020: Celebración de la Asamblea General. Elección de Presidente. Elección de miembros de la Comisión Delegada.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 6 y concordantes de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, y el Reglamento Electoral, adjunto acompañamos el CENSO ELECTORAL INICIAL que deberá ser impreso y expuesto en el tablón de anuncios de las sedes de las Federaciones Autonómicas, durante un plazo de 20 días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la RFES. Los datos personales contenidos en el censo electoral tendrán por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio. **Este censo no podrá ser difundido a través de las páginas web de las Federaciones Autonómicas, ni ser utilizado ni cedido para finalidad distinta a la indicada.**

Este censo electoral inicial se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la RFES y, en este único caso, también a través de la web de la RFES, siendo restringido el acceso telemático al mismo. Podrá consultarse, previa solicitud a la RFES, por quienes tengan la consideración de electores*, todo ello para garantizar la protección de los datos de carácter personal.

Coincidiendo con la apertura del proceso electoral, se publicará el CENSO ELECTORAL PROVISIONAL que incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, conforme con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento electoral y RD 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas. Para estar incluido en dicho censo provisional, será preciso que:

- En cuanto a los deportistas, técnicos y jueces-árbitros, deben estar en posesión de licencia en vigor, expedida y abonada, antes de las 12.00 horas, del día 12 de marzo de 2020 (jueves).
- En relación con los clubes deportivos, deben estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, siendo preciso facilitar a la RFES el número de inscripción en dicho registro, antes de la 12.00 horas, del día 12 de marzo de 2020 (jueves).

**Artículo 16.- Condición de electores y elegibles.*

1.Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones a la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

*a) Los **deportistas** que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal.*

*b) Los **clubes deportivos**, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos durante la temporada deportiva anterior, siempre que algunos de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral.*

*c) Los **técnicos, jueces y árbitros** que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y –ámbito estatal.*

2.En todo caso, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General, que se refleja en el Anexo II (de este Reglamento). Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentre adscrita.

En Madrid, a 20 de febrero de 2020.